

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

San Salvador, El Salvador, C.A.



San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0165-2018 en el que solicita: Sindicato de Trabajadores de la Salud (SI-TRA-SALUD privado) y Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Salud (SITRASALUD público), en caso de existir duplicidad de afiliación favor indicar el numero de coincidencias entre los dos sindicatos, a la fecha de esta solicitud. Según referencia #MTPS-0165-2018.

En atención a la solicitud de información realizada, es pertinente actarar que, si bien es cierto es obligación de las Juntas Directivas comunicar una vez por año al Ministerio de trabajo y Previsión Social, la nómino actualizada de las personas afiliadas a los sindicatos privados, esto de acuerdo a lo que establece el Art. 226 ordinal 3º del Código de Trabajo, y al Art. 91 letra c) de la Ley de Servicio Civil para el caso de los Sindicatos Públicos.

El proceso de afiliación es una trámite interno, que compete exclusivamente a las organizaciones sindicales, ante lo cual no puede tener injerencia este Departamento, esto de acuerdo a lo que establece el Art. 226 ordinal primero del Código de Trabajo, "Son obligaciones de las Juntas Directivas Generales, además de las Propias de administrar y dirigir el sindicato, ... 1 <sup>o</sup> Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato ... ", en el caso de los Sindicatos Privados,

Asimismo, en lo referente a los Sindicatos Públicos, le Ley de Servicio Civil, en su Art. 91, letra a) establece que "Son obligaciones de la Junta Directiva, además de las propias de administrar el sindicato...", a) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato...", pudiendo observarse en este caso, que la ley es clara y específica, al momento de estipular que serán las mismas organizaciones sindicales las encargadas del registro de sus afiliadas y afiliados, por lo cual, son estas las que tienen la función exclusiva de certificar la cantidad y toda la información referente a sus afiliados y afiliadas.

Si bien es cierto, el Código de Trabajo establece en el inciso final de su Art 204, que "Se prohíbe ser miembro de más de un sindicato", pero es necesario aclarar que dicha prohibición es para las personas trabajadoras que pretenden afiliarse a los sindicatos, asimismo, este Departamento no tiene conocimiento de los procesos de renuncia Sindical que las personas afiliadas realizan ante la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 253 del Código de Trabajo, "La Renuncia a la calidad de afiliado a un sindicato deberá presentarse por escrito a la junta directiva correspondiente,..." para los sindicatos privados y en el caso de los sindicatos públicos, lo establecido en el Art. 99 de la Ley de Servicio Civil, "La renuncia a la calidad de afiliado a un sindicato deberá presentarse por escrito a la junta directiva correspondiente,..."; observándose en ambos casos el mismo procedimiento para proceder a la renuncia de la calidad de afiliado o afiliada a un sindicato, siendo en ese caso labor exclusiva de las asociaciones profesionales.

Finalmente, de acuerdo a la que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, en su Art. 6 letra b), la filiación Sindical está clasificada como Datos Personales Sensibles, y de acuerdo al Art. 24 de la misma Ley, esta información es de carácter CONFIDENCIAL; por la cual no puede ser proporcionada a particulares sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de dicha información conforme al Art 25 de la misma ley, por la cual no puede accederse a la solicitud de información realizada.

Sin más por el momento, me suscribo atentamente.

